

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda, se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, adicionalmente los días 19, 20 y 21 de los corrientes, la Titular del Juzgado se ausento de sus labores debidamente autorizada por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Buga, para asistir IV Seminario Internacional Avances del Derecho de Familia, que organiza el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Sírvase proveer. Palmira, 28 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 6 6 7

Palmira, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir la demanda de Sucesión Intestada de la causante María Elena Saa Hurtado, formulada por el señor Hugo Eliazar Rosero Argoti, a través de apoderado judicial, los requisitos establecidos en los artículos 489 y 490 del C. General del Proceso, el Juzgado procederá a su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de la causante María Elena Saa Hurtado, fallecida el 13 de mayo del año 2021 en la ciudad de Cali.

2°. RECONOCER al señor Hugo Eliazar Rosero Argoti, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.704.585 como cónyuge supérstite, a quien se requiere para que informe si opta por gananciales o porción conyugal.

3°. OFICIAR a la DIAN para que se haga presente dentro de la sucesión, tal y como lo ordena el artículo 1º del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, una

vez se presenten los inventarios.

4º ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con lo ordenado en el art. 490 del C.G.P., el cual habrá de surtirse al tenor de lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5º. Para la facción de inventarios de bienes relictos se procederá de acuerdo con el 501 ibídem.

7º. ABSTENER de ordenar el requerimiento de que trata el Art 492 del C. G del Proceso, a las señoras Angie Daniela Rosero Saa y María Luisa Prado Saa, toda vez que no está acreditada la calidad de herederas, no obstante se ordenará notificarlas de la existencia del proceso conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, y/o conforme lo ordenar el articulo 291 y 292 del C.G del Proceso, carga procesal que deberá cumplir la parte interesada.

8º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO los siguientes bienes de propiedad de la causante, art. 480 del C.G.P. a.-Inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 378-115070 y 378-15681 inscritos en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. en los mismos términos el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 410036 ubicado en la calle 11 N. 12-32 de Florida-Valle. Líbrense los oficios respectivos.

9º.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Jaber Cruz Orejuela, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía N. 94.374.515 y Tarjeta Profesional No. 233.805 del CS de la J, de conformidad con el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31/10/2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8968d57fe5e0d928265922049d3426bc18ea7c523546549b9c171e457da1e58d**

Documento generado en 28/10/2022 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>